JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00098** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Santiago Restrepo Jiménez
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los títulos valores allegados como base de la ejecución –Pagaré- reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de **Santiago Restrepo Jiménez –CC. 1.037.602.139**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos M/L ($94.437.592)** por concepto del capital contenido en el pagaré N° 2670086157 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **19 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) **Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos M/L ($167.266.949)** por concepto del capital contenido en el pagaré N°2670087524 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **11 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) **Nueve Millones Doscientos Doce Mil Ciento Veintinueve Pesos M/L ($9.212.129)** por concepto del capital contenido en el pagaré sin número,

suscrito el 17 de agosto de 2018 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **28 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Gómez Pineda portadora de la T.P. 51.746 del C.S. de la J., como endosataria al cobro de a la entidad ejecutante.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

MRS

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56f1d186a65eb248151102acbbddbf47742b2a7c6edf37fea081225885b8a4**

Documento generado en 15/03/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica